DICTAMEN N° 157/20
REF: Expte E6-2020-2746-E S/ adquisición de 30 ambulancias. ----

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
DRA. LORENA QUEVEDO

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del anteproyecto de resolución y sus anexos por el cual se propicia autorizar a Fiduciaria del Norte S.A para que en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Cancelación de deuda lleve adelante la adquisición "urgente" de 30 (treinta) ambulancias; como asimismo incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Cancelación de Deuda en la suma de Pesos Ciento Cuatro millones Quinientos Mil ($104.500.000,00) a fin de posibilitar la compra.

II.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1, mediante la cual el encargado de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria solicita la adquisición urgente de treinta (30) ambulancias, a efectos de fortalecer la flota de unidades asistenciales que a la fecha posee el ministerio.

A fs. 3, el mencionado organismo, indica las especificaciones técnicas que deben poseer las ambulancias requeridas. acompañando presupuestos de las unidades mencionadas, especificaciones técnicas y equipamientos ambulatorios (4/16).

A fs. 28 el Departamento de Planificación y Presupuesto-Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública acompaña informe de factibilidad presupuestaria, con constancia de saldos de la partida presupuestaria que atenderá la erogación.

En los autos han intervenido las áreas técnicas pertinentes expidiéndose favorablemente al proyecto adjunto, tal como surge de fs. 30 y 31, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda respectivamente.

COPIA DIGITAL

III. Por Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplio la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Por Decreto 430, el Poder Ejecutivo Provincial se adhirió, en todos sus términos, al DECNU Nº 260/2020, estableciendo su aplicación obligatoria en toda la provincia, siendo ratificados por la legislatura provincial.

Es así que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario, en concordancia con los Decretos Nacionales Nº 297/2020, Nº 320/2020 y Nº 355/2020.

En el marco de esta emergencia pública es que el Ministerio de Salud considera necesario dotar al sistema de salud de ambulancias en cantidades suficientes para la atención de pacientes que se infecten con COVID-19, anticipándose en lo posible al incremento de casos que pudieren sobrevenir.

Se considera que el Fideicomiso de Cancelación de Deuda, creado por Decreto 780/10 y modificado por Decreto 1696/2016, es el canal más idóneo por donde llevar adelante la operatoria de compra mencionada, debiéndose impartir las instrucciones al respecto.

El mencionado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A, sociedad anónima con capital estatal mayoritario, creada por Ley Nº 1186-D (antes Ley 5005), que tiene por finalidad la administración y disposición en carácter de fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios a crearse (art. 1º).; no siendo aplicables la disposiciones de la Ley 1092-A en el régimen de compras y contrataciones; quedando sujeto dichos actos y operaciones a lo que establezca en cada caso el reglamento interno de funcionamiento de cada fondo (art. 3º)

COPIA DIGITAL

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública tornan imposible observar los plazos ordinarios de contratación del régimen de compras interno del fiduciario; por lo cual deberá optarse por el más ágil que cuente la entidad, preservándose la transparencia y razonabilidad en la operación.

III.- En consecuencia, entendemos procedente el proyecto adjunto, no advirtiéndose en su análisis objeciones legales que formular. Restando la intervención de la Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 08-05-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL